

María José Solano Romero
Universidad de Guadalajara
Centro Universitario de Ciencias Sociales y humanidades
Licenciatura en Derecho

Análisis desde el derecho de las normas de protección y traslado de animales de rastro. Propuesta de reforma

Hipótesis

Las normas de protección animal en el traslado de animales de rastro son insuficientes para hablar de bienestar animal

Objetivo

Realizar un análisis de las normas jurídicas que regulan el traslado de animales de rastro con el fin de ofrecer un reforma a las mismas.

Preguntas de investigación

¿Qué leyes existen en materia de bienestar animal en general?

¿Qué leyes existen en materia del traslado de animales de rastro?

¿Qué países cuentan con normas sobre el traslado de animales de rastro?

¿Qué leyes podrían apoyar para lograr una reforma en materia del traslado de animales de rastro?

ÍNDICE

Los deberes jurídicos ante los animales

- 1.1 La relevancia del bienestar animal en nuestras sociedades
- 1.2 El bienestar animal y las normas jurídicas en México

Las normas jurídicas ante los animales de granja

- 2.1 Acuerdos internacionales sobre el bienestar para animales en granja
- 2.2 Países que cuentan con normas de bienestar para animales en granja
- 2.3 Normas de bienestar para animales en granja en México

Normas de protección y traslado de animales destinados a rastro

- 3.1 Normas de protección y traslado de animales destinados a rastro en otros países
- 3.2 Normas de protección y traslado de animales destinados a rastro en México
- 3.3 Propuesta de reforma para el traslado de animales destinados a rastro

INTRODUCCIÓN

1. Los deberes jurídicos ante los animales

En este primer apartado hablaré de los deberes jurídicos, porque estos son pautas que buscan regular la conducta humana a través de las normas, códigos o leyes positivadas. Es decir, estas normas se encuentran en los marcos legales de los distintos países, y se espera que sean respetadas por los ciudadanos. De esta forma, presentaré algunas definiciones sobre el deber jurídico, veamos:

“El deber jurídico no es un fin en sí mismo sino solamente un medio para proteger o realizar, tanto situaciones jurídicas subjetivas de ventaja, como situaciones no jurídicas consideradas “deseables” por el ordenamiento” (Escobar, F., 1999, p.308.)

Según Kelsen “El deber jurídico se caracteriza por la capacidad de subjetivar la norma, como su aplicabilidad a un sujeto concreto” (Kelsen,1934, p. 90) hace alusión a: La conducta contraria a aquella que es condición para que se lleve a cabo un acto coactivo, que se establece como consecuencia normativa.

Los deberes jurídicos van más allá de una noción ética y moral, y el no cumplirlos estrictamente traerá consigo una consecuencia, pero esta vez será jurídica, y es aquí cuando cumplir este deber, se vuelve una necesidad, para la mayoría.

Ahora bien, se puede decir que cuando se habla sobre los deberes jurídicos ante los animales se busca constantemente la regulación jurídica para la protección de éstos, en este caso se abordará principalmente la regulación jurídica de los animales en estado de rastro. Se busca regular la vida de estos animales a través de la positivación de deberes, principalmente porque proporcionan al ser humano algún beneficio que considera relevante para realizar su vida.

Es importante señalar que los animales no tienen derechos en sentido jurídico estricto, puesto que, aun en la actualidad, estos son categorizados jurídicamente por el ser humano como bienes, cosas o productos que nos pueden proporcionar algún beneficio personal o económico. No son vistos como un ser viviente que tiene derechos, ya que los intereses humanos sobre ellos, comúnmente, se mueven de una manera fría y calculada, para ganar un bien monetario.

Si la mayoría de leyes observan a los animales como un “patrimonio” o un “bien” como se podría como se podría observar y aplicar la regulación jurídica de los animales en un sentido de bienestar hacia la vida de ellos: Se debe comenzar a enfatizar que el derecho a los animales como objeto de derecho y no como sujeto de derecho. El resultado de esto es que se les ha equiparado como bienes, cosas, objetos o simplemente recursos en la mayoría de sus leyes para poder ser objetos de derechos.

Así, los animales pueden ser objetos de una relación jurídica, pero nunca sujetos (o sea, personas) en esa misma relación. Analizando esto es claro que el estatus de los animales es el de objeto, cosa, bien o recurso, y por ende no habría posibilidad de que se les reconociera que pueden tener o ser sujetos de derechos. En este sentido, muchos juristas argumentan que admitir que las cosas puedan ser titulares de derechos y obligaciones contradice todos los principios generales del derecho.

Esto tiene una tradición romano-germánica, que se gestó hace bastantes años, por ejemplo: en el derecho romano el *mancipatio*, que en latín es “*res mancipi*”, fue una de las instituciones jurídicas más importantes y de mayor duración durante esta época., según el jurista romano Gayo de mediados del siglo II, describe el *mancipatio* como el contrato verbal formal con el que se transmitía la propia de las cosas mancipiales: los fondos urbanos y rústicos, esclavos, animales de tiro y carga, así como la *servidumbre rústica*. (Anónimo, 2011)

Para darnos una idea de como se establecía la *res mancipi*, mostraré el siguiente ejemplo: Gayo, en su obra *La Instituta* (1845) señala que son necesarios seis testigos para llevar a cabo el contrato del *Mancipatio*: cinco de ellos serían ciudadanos romanos púberes y uno era el que sostuviera la balanza de cobre llamado “el portador de la balanza” (libre pens). Para la realización de este contrato quien recibía la propiedad de la cosa (*mancipatio accipiensa*) se situaba en frente de los testigos, la aferraba con la mano y decía “afirmó que esta cosa es mía según el Derecho romano y que la compro con este cobre y con esta balanza de cobre “(per aes et libram). Posterior, se golpeaba la balanza con un fragmento de cobre sin acuñar (*aes rude*) y se lo entregaba a quien daba la cosa (*mancipio dans*) “como si se pesara el precio en recuerdo de la *anquisima mancipatio*”. Durante este acto era necesario que la cosa que se iba a entregar estuviera presente, haciendo la excepción de las propiedades inmuebles que aunque no se realizará el *mancipatio* dentro del inmueble se entregaba en propiedad (Gayo, 1845).

Aquí vemos el impacto del derecho civil, en la forma del contrato verbal y que realización del contrato que se podía observar que era toda una ceremonia, había un responsable que certificaba todo, fungiendo como juez, y testigos que afirmaban la realización de este hecho.

También se observa cómo se hace el uso del derecho mercantil, ya que este es, un contrato de compraventa, en el que una parte se ve beneficiada con impacto monetario, haciendo referencia al uso del fragmento de cobre y la balanza.

Hablando del sentido filosófico siempre han existido los debates jurídicos, pero también se ha reflexionado sobre si los animales tienen derechos, estos han sido temas para debatir a los interesados, además de ser un punto bastante interesante desde un punto filosófico y jurídico.

Los llamados “derechos de los animales”, esto es: la teoría que engloba diversas reflexiones filosóficas, tienen puntos bastante interesantes que aclarar. Primeramente representa el *lato sensu*, un derecho fundamental, y este plantea que “los animales merecen respeto y no deben ser maltratados” una responsabilidad que nos conlleva a todos, esta misma teoría defiende la consideración moral de los animales mediante argumentos diversos: la conciencia de emociones hacia los animales, el reconocimiento de que son seres conscientes. Por otra parte, designa *stricto sensu*, (en sentido estricto o en su único sentido), y esta plantea una teoría que se distingue otra manera de defender a los animales, se vincula con el reconocimiento de los derechos de tales especies de fauna y se le conoce como “criterio de los derechos” (Tafalla, 1970)

Una corriente de pensamiento sobre la teoría de los derechos de los animales es la que se identifica con el utilitarismo, creada por Jeremy Betham y seguida por Peter Singer. En ella se encuentran argumentos sobre los deberes morales que tenemos hacia los animales pues en ella demuestra la certeza de que lo que hace que los animales tengan estatus moral es que son seres sintientes, es decir, que son seres capaces de sentir dolor o sufrimiento, placer o bienestar y con eso es suficiente para que tengan intereses que deban ser directamente considerados. (Escudero, 2005) En otras palabras:

Según esta filosofía, los animales merecen consideración moral, simplemente, porque pueden sufrir. Dado que para esta teoría se trata, justamente, de evitar el dolor y aumentar el bienestar, el único criterio para decidir si un ser es miembro de la comunidad moral y por tanto si tenemos obligaciones morales

para con él, es su capacidad de sentir dolor. Cualquier otro criterio, ya sea la raza, el sexo, la inteligencia, la especie, sólo da lugar a una discriminación injustificable. Así es como el utilitarismo une a humanos y animales dentro de una misma comunidad moral. Puesto que todos los miembros de la comunidad pueden igualmente sufrir, dentro de ella reina el principio de igualdad moral, que pretende evitar que nadie reclame para sí posiciones privilegiadas.
(Tafalla, 1970)

Tomando en cuenta esta teoría podemos señalar que sus puntos de vista se puede decir que se busca una “igualdad” en cuanto capaces de tener experiencias agradables y desagradables hacia todo ser sintiente que habitara este planeta, al ser el objetivo el bienestar común y colectivo de todos los seres que demuestran una conciencia, se busca la igualdad entre “animales y humanos”

Un autor que se aleja de la propuesta utilitarista es Tom Regan. Este autor basa sus dos principios para alejar una propuesta diferente a la de Singer: igualdad y el de utilidad. Según Tom Regan, no permiten la existencia de derechos morales de igualdad de individuos diferentes en tanto no se actualiza el valor inherente de igualdad. Que, visto desde otra manera, hace mención que el utilitarismo es la satisfacción de los intereses del individuo, no el individuo mismo donde están dichos intereses; así, ni el ser humano ni el animal tiene valor por sí mismo, solo sus sentimientos. Lo que importa es que los acreedores de derechos, como podrían ser algunos animales tengan un valor inherente, este valor lo tendrán en igualdad y dicho valor pertenecerá por igual a aquellos que experimentan ser sujetos de una vida. (Regan, 1991)

Su propuesta, de este pensador supone, que todo sujeto de vida tiene un valor inherente, es decir, posee un valor más allá de lo útil que sea para el resto de los seres. Deja en claro que los animales nunca deberían ser tratados como “mero receptáculos” de valores intrínsecos, sino que deberá reconocerles el valor inherente de igualdad que poseen y por tanto el derecho *prima facie* de igualdad a no ser lastimados. (Regan, 1991)

Aquí se entra en un desacuerdo en el ámbito filosófico, sin embargo creo que ambas tienen como propósito llegar a un mismo punto, a mi reflexionar, creo que nosotros como seres más racionales y con más capacidades de manejo y de acción que provoque un cambio, además suponemos que en el término de humanidad estaría implicado buscar el bienestar de todos los

seres habitantes de este planeta creo que nosotros tenemos un deber hacia con los animales, si bien ellos nos proveen de algunos recursos que en la actualidad se han vuelto de uso tan común, ya que aún los sustitutos de estos “productos” no son totalmente aceptados y/o utilizados por la mayoría de la sociedad, ellos también son seres que merecen una dignidad al vivir y morir de una manera digna. El punto al que estos filósofos buscan llegar es una consideración y frenar la crueldad con la que se les llega a tratar a los animales, y creo que, en la época en la que nos encontramos, con los avances tecnológicos, conocimientos sobre el mundo, nos deshumaniza tratar de una forma “sin importancia” a un ser que, se ha demostrado, que tiene un sentir y conciencia.

1.1 La relevancia del bienestar animal en nuestras sociedades

Los animales han existido a través de la historia en compañía del ser humano, éste ha utilizado a algunos de ellos para su beneficio ya sea como carga y/o alimento.

Desde que el ser humano era nómada, se ha venido aprovechando de las ventajas de saber controlar y/o domesticar a los animales ya sea como compañía o como herramienta para realizar labores.

El trato que se le daba a los animales ha cambiado conforme ha evolucionado el hombre y su adaptación a su medio ambiente.

Desde el ámbito jurídico se podría señalar que el primero que impactó sobre la vida de los animales a través de la elaboración de un código fue el rey Hammurabi, fundador del primer imperio babilónico (1772-1750c.C.), el dictó un código en el cual contemplaba a los animales, su utilidad para la población. Además señala prescripciones que contemplan a la protección, trato y utilización de los animales, demostrando así la importancia de regular el actuar del ser humano hacia la vida del animal, seguramente porque reconocía el papel fundamental de los animales para la prosperidad del hombre.

El Código de Hammurabi (Reyes, 1978) establecía, por ejemplo, en uno de sus muchos numerales la “Fatiga de los bueyes por la carretera”, este mismo hacía la referencia a que “Si

el locatario puso a los bueyes a tirar de una carretera y lo fatigo, deberá dar al propietario a cantidad de trigo que recolectó”, vemos en esta ley como tenía el propósito del bienestar del propietario, ya que solamente está viéndose la remuneración de un patrimonio si el animal llegase a fatigarse, posteriormente pone al animal como ser vivo y siempre lo reconoce como un bien tangible, es decir, como una herramienta de utilidad del mismo propietario. Si bien se reconoce que el animal está vivo, no se está regulando el bienestar del animal a causa del trabajo excesivo.

Uno de los precursores modernos a favor de los animales es Pierre Larousse (Revista Derecho & Opinión Ciudadana, 2020), que en su momento manifestó “... por el solo hecho de que esté dotado de sensibilidad, que pueda por lo tanto reaccionar y sufrir, puede entonces existir el mal hacia él. El progreso moral no significa solamente el crecimiento de la justicia entre los hombres, sino también el crecimiento de la bondad y de la piedad, la disminución del sufrimiento en la Tierra.”

Leyendo lo anterior podemos observar la clara referencia que hace el autor hacia el trato animal. Pierre Larousse nos ayuda a introducirnos al momento histórico en que los animales fueron obteniendo un lugar en la sociedad y luego regular ciertas conductas o prácticas en los marcos jurídicos.

Por otra parte, para combatir los actos de crueldad animal, el 15 de octubre de 1978, en Londres, la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas y las personas físicas que se asocian a ellas proclamaron la Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Dicha declaración fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) . (Garza, 2016)

Según las normas internacionales de la OIE, el bienestar animal designa “el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere” (Código Terrestre).

A partir de esta definición podemos observar como un animal, para poder mencionar que su bienestar es óptimo, debe tener un estado de salud “completo” tanto físicamente hablando como en su estado mental. Qué bien gracias a la tecnología actual, a las amplias ramas de

estudio que existen podemos facilitar poder cumplir estos requisitos, la pregunta más importante aquí sería: ¿Cuál es la dificultad de lograr un “bienestar” total en los animales?

1.2 El bienestar animal y las normas jurídicas en México

Gandhi señalaba que: “La grandeza de una nación y su desarrollo pueden juzgarse por la forma en que trata a sus animales.” (VIDA,2018)

Ya pudimos ver de un modo general como a lo largo de la historia se le ha dado la importancia que merecen a los animales, sin embargo ahora vamos a analizar la historia en México.

Es difícil poder adentrarnos en un tema en específico cuando los antecedentes son escasos, sin embargo, al poder conocer un panorama general podremos comprender y estar en la misma sintonía sobre lo que se busca de comprensión en este trabajo.

...no habían pasado 30 años del decreto emitido por el presidente Santa Anna para la fundación de la actual Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, primera del continente americano, ...cuando dos veterinarios egresados de la primera generación, los doctores José E. Mota y Miguel García... llevaron a la palestra del mundo veterinario, y de la sociedad en general, el delicado tema de la protección de los animales. (Reyes y Téllez, 2004, p.19)

Lo mencionado por estos veterinarios nos da origen para poder hablar sobre los derechos de los animales y su protección, estos mismos creían que el hombre tenía deberes para con el animal, ya que mencionan lo siguiente: “Los deberes del hombre para con todos los animales son la justicia, la bondad, la paciencia, la compasión, el reconocimiento, el afecto y la protección.” (Mota y García, 1882, p.15)

Si bien estos autores realizaron una serie de numerales en donde reconocen al animal como un ser igual al hombre hablando de vida moral, además de establecer una necesidad y razón de cada deber que debían tener para con ellos. Trata de obligaciones que tiene un ser “racional” para con el ser que no goza de esa misma capacidad.

Estos numerales no fueron más que contenido para una obra ya que en esa época no era una prioridad hablar sobre derechos y obligaciones del hombre para con los animales.

No fue hasta 2002 cuando en México se habló de una normatividad de protección animal, con la “Ley de protección a los animales de la ciudad de México”, la cual contiene una serie de preceptos destinados al bienestar animal. Sin embargo, desde mi punto de vista, su construcción y su manera de realización me lleva a ver que solamente son palabras escritas, es solamente un “compromiso” en lugar de ser una ley porque carece de la esencia del propósito de norma al limitarse y centrarse en definir conceptos y ser deficiente en el punto central.

Actualmente los estados que cuentan con una normativa específica de protección y/o bienestar animal son:

| Entidad que cuenta con ley de protección animal | Nombre de la Ley |
|--|--|
| Aguascalientes | Ley de Protección a los animales para el Estado de Aguascalientes |
| Chihuahua | Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua |
| Ciudad de México | Constitución Política de la ciudad de México Artículo 13 sección B Ley de protección a los animales de la Ciudad de México Código para la biodiversidad del Estado de México |
| Michoacán | Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo |

| | |
|----------------------|---|
| Nayarit | Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit |
| Nuevo León | Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León |
| Querétaro | Ley de Protección animal del Estado de Querétaro |
| Tamaulipas | Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas |
| Veracruz | Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave |
| Yucatán | Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán |
| Baja California | Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California |
| Campeche | Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado de Campeche |
| Chiapas | Ley de Protección para la Fauna en el Estado de Chiapas |
| Coahuila de Zaragoza | Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza |
| Colima | Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima |

| | |
|-----------------|--|
| Durango | Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango |
| Guanajuato | Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato |
| Guerrero | Ley de Bienestar Animal del Estado de Guerrero |
| Hidalgo | Ley de Protección y Trato Digno para los animales en el Estado de Hidalgo |
| Jalisco | Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco |
| Morelos | Ley Estatal de Fauna |
| Puebla | Ley de Bienestar Animal en el Estado de Puebla |
| Quintana Roo | Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo |
| San Luis Potosí | Ley Estatal de Protección a los Animales |
| Sinaloa | Ley de Protección a los animales para el Estado de Sinaloa |
| Sonora | Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora |
| Tabasco | Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco |

| | |
|-----------|--|
| Tlaxcala | Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tlaxcala |
| Zacatecas | Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas |

Esta tabla nos muestra como, en la actualidad, los estados tienen un sentido de protección hacia los animales sin embargo una sola ley no es suficiente para poder asegurar la protección y bienestar de los animales. Asegurar el bienestar de un animal no se puede reglamentar solamente con una ley que, como toda ley, no es perfecta, puesto que aún sigue siendo muy ambigua.

Kotter dijo: “...la legislación protege a los animales a través de leyes que prohíben su abandono, su mal trato, el exceso de trabajo y las intervenciones quirúrgicas dolorosas innecesarias, pero estas leyes para la protección de animales no contienen más que el mínimo de las obligaciones éticas para los mismos... apunta la inexistencia de un derecho al bienestar físico” (Kotter, 1967, p. 5-6)

A mi análisis, Kotter no pudo ser más acertado en su pensamiento, la normatividad en la materia de protección de los animales no va más allá de necesidades y lo que creemos como algo básico, llenamos las mínimas expectativas de lo que creemos que merece un animal para poder satisfacer necesidades del ser humano. Llenamos las mínimas expectativas de lo que podríamos ver como “bienestar animal”, pero desde antes que el hombre se diera cuenta de las necesidades que tenía, el animal ya contaba con algunas necesidades que llenaba por sí solo y con el instinto con el que llegan al mundo.

En la actualidad, aun en nuestras leyes y códigos, no se regula correctamente la protección y bienestar animal, se puede observar ya un progreso hacia la correcta jurisdicción de “bienestar animal”, sin embargo, en el Código Civil federal en su artículo 750 fracción V y X aun se puede observar como nombra a los animales como bienes inmuebles, y, aunque bien, es cierto que socialmente es aceptada la idea de que los animales nos proporcionan recursos, recursos que aún son utilizados por mucha parte del mundo, no menciona la regulación ni cómo se protegería a los mismos. No se puede observar lo que yo llamaría “deberes hacia los animales” si bien ellos no pueden tener derechos porque para tener un derecho, casi siempre

es necesario también cumplir con una obligación, es decir existen excepciones legales que posibilitan este hecho. De esta forma nosotros tendríamos deberes hacia los animales, porque nosotros decimos ser seres racionales y responsables, además esto disminuiría la crueldad que aún existe en el planeta.

Una referencia de lo mencionado en el párrafo anterior es que en derecho civil, la capacidad jurídica es uno de los atributos de la personalidad, en la doctrina se podría entender como la aptitud de una persona de tener derechos y obligaciones, así como la de ejercerlos. Esta se divide en dos tipos: capacidad de goce y capacidad de derecho o ejercicio.

La capacidad de goce se refiere a la capacidad de adquirir derechos y obligaciones mientras que la capacidad de derecho o ejercicio es la de ejercitar los derechos y cumplir con las obligaciones

Si bien en el código civil federal en el Capítulo II llamado De la Apropriación de los animales se regula en una parte que sucedería con los animales que “no tienen un dueño” o una persona que se hace responsable de ellos los sigue viendo como bienes en lugar de como seres merecedores de un respeto y un bien de parte de los humanos. En el artículo 861 los nombra como “pieza”.

Creo que es necesario un análisis y una reforma a todas nuestras leyes para poder progresar como sociedad, analizar y cambiar los puntos para una mejora total a la vida de los animales, su ambiente y el cómo se desarrolla su vida hasta el momento de su muerte además de exigir un buen trato por parte de las personas que están en contacto con los animales, como son los animales de compañía doméstica y animales en rastro. El siguiente apartado tratará sobre las normas jurídicas que se aplican a los animales que se utilizan para consumo humano, porque lamentablemente su sufrimiento es el más invisibilizado, normalizado y aceptado socialmente.

2. Las normas jurídicas ante los animales de granja

Analizando un poco de la historia y observando en sentido amplio que hay leyes que regulan a los animales de granja.

El origen del movimiento de defensa de los animales lo podemos situar en Inglaterra en 1876 con la aprobación de la Ley contra la Crueldad de los Animales o Cruelty to Animals Act, que supuso una verdadera legislación sobre derecho animal. Tenía por objetivo proteger a los animales ante el maltrato, se incluía a los toros, perros, osos y ovejas, para prohibir el hostigamiento de osos y las peleas de gallos, facilitó la legislación para la protección de animales, creación de refugios, hospitales veterinarios y una transportación y matanza más humana. Sin embargo no se extendía a los animales salvajes.

Esta ley fue reemplazada en 1911 por la Protection Animals Act. Esta es considerada como el origen del Animal Welfare o bienestar animal en el Reino Unido y ha constituido el modelo que seguirían otros países en Centroeuropa. Dicha norma castigaba la crueldad ejercida contra los animales, sobre la base de la relación de propiedad de estos.

En 1965 un grupo establecido por el Gobierno Británico y dirigido por el zoólogo F.W. Rogers Brambell examinó el bienestar de los animales de granja. Llegaron a la conclusión de que los animales tienen cinco libertades básicas. Estas incluyen la libertad para levantarse, acostarse, dar la vuelta, estirar sus extremidades y acicalarse (lamerse o frotarse o hacérselo a otros)(Hurnik, 1995)

El informe de Brambell sobre las “Cinco Libertades” no está específicamente reconocido por ningún organismo con autoridad en los EE.UU ni en los Estados Unidos Mexicanos.

Las “Cinco libertades” de Brambell establecen que, para encontrarse en condiciones de bienestar, un animal tiene que estar:

- Libre de hambre, sed y desnutrición
- Libre de miedos y angustia
- Libre de incomodidades físicas o térmicas
- Libre de dolor, lesiones o enfermedades
- Libre para poder expresar las conductas y pautas de comportamiento propias de su especie

Esto quiere decir que no sólo tenemos que conocer sus necesidades de alimentación y salud, sino también que les debemos permitir manifestar sus intereses.

Aun analizando y reconociendo la existencia de las muchas leyes y artículos de protección animal, podemos observar, de manera general, que se siguen observando desde un punto de vista antiguo, esto es como cosas o bienes. Pero sin duda, hablando en el sentido del reconocimiento de la conciencia que tienen ellos, entonces los deberes que debe tener el humano hacia con ellos debería ser más respetuosos. Estas mismas leyes y artículos en distintas regulaciones del estado mantienen muchas deficiencias y poca implementación por lo cual es algo que se debe mejorar además pedir y/o exigir el cumplimiento de la norma por los animales que no pueden hacerlo por sí solos.

Hablando desde un sentido que he analizado, nosotros como humanos ayudamos y protegemos a los mismos seres humanos con diferentes capacidades y reconocemos que si bien ellos no tienen obligaciones o son de una manera distinta, reconocemos que tenemos deberes hacia ellos como sociedad funcional y correcta, además de reconocer que merecen un bienestar en su vida cotidiana. Ya sea por la aportación social que se nos da o por cuestiones sentimentales, o por la misma conciencia que tenemos que ellos, aun con sus diferencias o discapacidades son seres humanos con sentimientos y conciencia buscamos siempre que se encuentren bien en una totalidad y en todos los aspectos de su vida.

Esto me llevó a pensar y analizar, si reconocemos que los animales de granja nos aportan algo como sociedad, hablando de aportaciones alimenticias, económicas, etc., además de reconocer los estudios que afirman que los animales, de granja y en general, son seres con capacidad de sentir, pensar y que son consientes a un punto que varios llamarían humano, me he llevado a hacerme la pregunta: porque no cuidamos, protegemos y velamos por ellos si solamente son seres que por sí solos no pueden alzar la voz para defenderse al igual que varios seres humanos?

A pesar de que los animales aun en la actualidad, por la mayoría de los habitantes, se observan como un simple objeto con el cual se puede obtener un beneficio económico y/o físico (alimento y/o transporte) existen leyes que regulan el manejo de los animales y de una manera, a mi ver, muy minimalista, su protección y bienestar.

Sin embargo, no estamos hablando de animales en general, por lo cual considero importante definir a los animales de granja: Los animales de granja son aquellos animales que han sido domesticados por el hombre y criados de un modo sedentario y rural. Son tranquilos, acostumbrados al contacto humano. Su crianza se realiza con varios fines, ya sea para la

faena diaria, (como por ejemplo el caballo, el perro), entre otros, o como alimento, (en el caso del cerdo o vaca). (Atlas animal, 2021)

Los animales de granja son considerados animales domésticos, debido a que algunos animales es posible mantenerlos en una casa/habitación y otros ya que estos animales están acostumbrados al contacto del humano. Los animales de granja son animales que ya han nacido en cautiverio, por esto mismo están acostumbrados al contacto constante con el ser humano, nunca han tenido una libertad debido a que su crianza se realiza con fines beneficiosos para el ser humano, lo que me llevo a hacerme esta pregunta: ¿Qué beneficio obtienen ellos?

Analizando esta pregunta los animales de granja podrían obtener el beneficio de nacer en una zona segura y, lo que dure su vida, mantener una alimentación, relativamente o en algunos casos, correcta y ventajosa para el animal. Y esto solamente si se le cuida correctamente y conforme la ley.

Sin embargo, a mi punto de vista, ningún factor es reconocible para poder cobrarse con su vida.

En un sentido realista, los animales de granja representan un gran apoyo y un elemento crítico para la economía y alimentación del ser humano, aun cuando el elemento alimentario no es vital para tener una vida saludable y una nutrición correcta.

Si bien existen leyes de protección animal tanto a nivel federal como a nivel estatal, estas leyes son bastantes ambiguas y no están completas, un ejemplo de esto está en la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco, en su título tercero: De las medidas de cuidado y protección de los animales, en su artículo 29 se dice textualmente:

Está prohibido realizar cualquier acto que lesione y provoque sufrimiento a los animales.

Sin embargo en ninguna parte de la ley se menciona que actos o que se considera una lesión o un sufrimiento para el animal, no se menciona ningún tipo de cuidado que se debería de tener para evitar

2.1 Acuerdos internacionales sobre el bienestar para animales en granja

Iniciaré señalando que un tratado internacional, es un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. (Art. 2 primer párrafo de la Convención de Viena).

Aun cuando los tratados o acuerdos tienen varias denominaciones, esto no le quita el peso que tiene en su punto de vista jurídico, ya que la convención de Viena señala "...cualquiera que sea su denominación". Esta multiplicidad de nombres se debe a la diversidad de características según la materia a la que se refiere, la formalidad o solemnidad con que se concluyen, las partes que intervienen en la celebración, etc.

El artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia con relación a las fuentes de Derecho Internacional señala: "La Corte cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que les sean sometidas, deberá aplicar:

- a. Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen las reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;
- b. La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;
- c. Los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;
- d. Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59."

Este precepto tiene dos perspectivas, la primera que indica las fuentes de derecho internacional y la segunda cuando se establece que esa normatividad será la que utilicen los jueces para fundar sus sentencias.

Se desprende que los tratados internacionales, la costumbre internacional y los principios generales de derecho son fuentes autónomas; las decisiones judiciales y la doctrina son medios auxiliares, éstas asisten a las fuentes autónomas para su mejor aplicación.

Los tratados internacionales regulan algunas materias que tienen un impacto directo en el Derecho nacional como es el comercio, los derechos humanos, las relaciones contractuales, el medio ambiente, bienestar animal, etcétera. Además, se tiene interés directo en el cumplimiento de las obligaciones internacionales de México, generando así un mayor escrutinio, incluso presión, para lograr tal fin. Por todo lo anterior, el peso específico de los tratados internacionales en el Derecho mexicano es cada vez mayor.

En 2001, los Países Miembros otorgaron el mandato a la OIE para que, como organización internacional de referencia para la sanidad animal, asumiera el liderazgo en este campo y elaborara normas y directrices internacionales que abarcaran las prácticas de bienestar animal, reafirmando así la sanidad animal como un componente clave del bienestar animal. Este concepto fue identificado por primera vez como una de las prioridades en el Plan estratégico de la OIE para el periodo 2001-2005.

Cuando se habla del tema de bienestar animal, la OIE se inspiró del marco normativo existente para crear un Grupo de trabajo permanente de bienestar animal (70.o Sesión General de la OIE, 2002). Ese foro ha permitido que el sector privado y las Organizaciones no gubernamentales (ONG) que apoyan el bienestar animal trabajen mancomunadamente con representantes de la comunidad científica, el mundo universitario y los servicios veterinarios oficiales.

En 2004, a partir de las recomendaciones presentadas por el Grupo de trabajo a la Comisión elegida de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres (Comisión del Código), y con el consenso de los Países Miembros de la OIE, se adoptaron las primeras normas sobre bienestar animal en el Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre).

Los principios directores establecen que la salud constituye un componente fundamental del bienestar animal. En acuerdo con esta observación, el Código Terrestre incluye también información que, en general, está vinculada con el bienestar animal, como es el caso de las recomendaciones sobre la calidad de los servicios veterinarios, y sobre la prevención y el control de las enfermedades.

En 2002, la OIE reconoció la necesidad de una mayor toma de conciencia y comprensión de las ventajas que podría representar para los Países Miembros el contar con normas internacionales. Con esta perspectiva, se organizó en 2004, en París, la primera conferencia

mundial de la OIE sobre bienestar animal. El evento reunió a representantes de los servicios veterinarios de Países Miembros de la OIE, productores y a otros actores del sector cárnico, veterinarios y ONG internacionales dedicadas al bienestar animal.

El GATT (acuerdo general sobre aranceles de aduana y comercio) creado en 1947 establece el principio de la «nación más favorecida» (Artículo I) y el del «trato nacional» (Artículo III). Ambos artículos instituyen la igualdad de oportunidades para los países miembros de la OMC y prohíben el tratamiento discriminatorio entre productos similares, ya sea en el caso de discriminación entre distintos países exportadores o entre productos importados y nacionales. En cuanto a las medidas sobre bienestar animal, una de las principales preguntas es saber si los productos (carne o huevos, por ejemplo) difieren sustancialmente según el sistema de producción animal utilizado

La protección de la vida o de la sanidad de los animales pareciera ofrecer las bases más adaptadas para considerar que las medidas de bienestar animal forman parte de las excepciones previstas en el artículo XX del GATT.

2.2 Países que cuentan con normas de bienestar para animales en granja

La protección de los animales de granja en todo el mundo ganó fuerza después de que las Naciones Unidas (ONU) aprobaron una innovadora política de recomendaciones para el bienestar animal. El anuncio fue hecho el 17 de octubre del 2016 durante la reunión del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial en Roma, Italia.

Las recomendaciones fueron publicadas en un informe sobre el bienestar de los animales de granja desarrollados por un grupo de expertos de alto nivel, de la que es parte Lesley Mitchell, Directora de Política de World Animal Protection.

"Al tratar bien a los animales, luchamos contra la pobreza, reducimos el hambre, mejoramos la salud de las personas, luchamos contra el cambio climático y protegemos la biodiversidad de nuestro planeta. Hemos trabajado para asegurar que la importancia vital de la protección de los animales sea reconocida en todo el mundo ", (Lesley Mitchell, 2016)

La Unión Europea (UE) reconoce cada vez más a los animales como seres sintientes y asume la importancia de garantizar normas jurídicas en cuanto a su salud y bienestar. Los requisitos de bienestar animal establecen las normas para los productores, las autoridades y la sociedad civil. Garantizar el cumplimiento efectivo de las normas de la UE es un factor importante. Si no se aplica debidamente, la legislación no puede lograr de manera efectiva los objetivos que los reguladores pretendían. **(Reglamento (CE) n° 1/2005 del Consejo)**¹

Evaluar cómo los sistemas de producción cumplen con los requisitos legales de bienestar animal de la UE es muy importante, sin embargo ha sido muy difícil.

Uno de los temas más difíciles es precisamente cómo medir el cumplimiento, ya que los reglamentos y directivas actuales incluyen muchos requisitos. Además, se podría argumentar que los operadores y los países de la UE podrían cumplir con el texto de la ley sin cumplir con sus objetivos o lo contrario, "pueden lograr el objetivo por medios diferentes a los prescritos", señala la Comisión Europea. Por ello, la Comisión ha querido evaluar el uso de indicadores para el bienestar animal en explotaciones ganaderas. (Ibíd)

La estrategia “de la Granja a la Mesa” de la Comisión Europea tiene como objetivo acelerar la transición de la UE a un sistema alimentario sostenible donde el bienestar animal sea uno de los elementos de la estrategia.

La Política Agrícola Común acompaña esta transformación y la Comisión debe asegurarse de que los Estados Miembros puedan demostrar que los fondos para mejorar el bienestar de los animales están produciendo resultados reales en las granjas.

Por otra parte, están en curso otras actividades sobre indicadores de bienestar animal desarrolladas por la comisión. Entre estas actividades, se encuentra un estudio sobre las medidas e instrumentos de la PAC (Política Agrícola Común) que promueven el bienestar animal y la reducción del uso de antimicrobianos.

La Comisión Europea también tiene la intención de iniciar un estudio sobre el desarrollo de un sistema para la medición de las lesiones de la cola de los cerdos en la línea de matanza,

¹ Se puede consultar este Reglamento en:
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32005R0001>

después de una propuesta de proyecto piloto del Parlamento Europeo. Esto con el fin de evitar un daño innecesario a los animales, en este caso los cerdos, evitando las enfermedades por infección que se puedan dar en ellos y, incluso, la pérdida de algunas además de el daño por estrés que pueden causar estas lesiones.

En EU existen varias normativas para la protección específica de animales de granja:

En 1998, la Directiva 98/58/CE del Consejo relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas dio normas generales para la protección de los animales de todas las especies mantenido para la producción de alimentos, lana, cuero, pieles o con otros fines agrícolas, incluidos los peces , los reptiles y anfibios. Estas reglas se basan en el Convenio Europeo para la Protección de los animales en explotaciones ganaderas . Reflejan las llamadas cinco libertades adoptadas por el Farm Animal Welfare Council:

- Libertad de hambre y sed - acceso al agua potable y una dieta para la salud y vigor,
- Libre de molestias - un ambiente adecuado con refugio y zona de descanso cómoda,
- El alivio del dolor, heridas y enfermedades - prevención o el tratamiento rápido,
- La libertad de expresar un comportamiento normal - espacio e instalaciones adecuados, compañía de la misma especie animal,
- Libertad de miedo y angustia - condiciones y el trato que eviten sufrimientos mentales.

La legislación comunitaria relativa a las condiciones de bienestar de los animales de la granja establece las normas mínimas. Los gobiernos nacionales pueden adoptar normas más estrictas, siempre que sean compatibles con las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (2007)

Normas específicas seguirá siendo aplicable a:

- Las gallinas ponedoras
- Terneros
- Los cerdos
- Los pollos de engorde

Para la protección animal se realizó comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la legislación sobre bienestar animal en animales de granja en los terceros países y las implicaciones para la Unión Europea, 18 noviembre 2002

Además de sus leyes generales otras leyes sobre protección animal en donde se menciona a los animales de granja son:

- Protocolo (n ° 33) el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea sobre la protección y el bienestar de los animales (1997)
- El Tratado de Lisboa modifica el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (2007)

2.3 Normas de bienestar para animales en granja en México

En México actualmente existen algunas normas jurídicas que protegen a los animales y su bienestar.

Una de ellas es la Ley Federal de Sanidad Animal, publicada en el Diario de la Federación el 25 de julio de 2007. Tiene por objetivo fijar las bases para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio y en los establecimientos Tipo Inspección Federal; fomentar la certificación en establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Sus disposiciones son de orden público e interés social. Como se menciona en su artículo 1 de la misma ley.

La ley menciona unas definiciones o la manera en la que se tomará dichas palabras o frases dentro de su artículo 4. Menciona que Bienestar animal como: *Conjunto de actividades*

encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio.

Desglosando lo que menciona en su definición podemos ver como se menciona también su transporte, sin embargo se analizará más adelante.

En esta ley nos menciona a la autoridad que tiene la competencia que le corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Puedo mencionar que me parece un excelente punto a recalcar que cuente con una autoridad para que maneje esta ley, sin embargo creo que debería de existir una secretaría especializada además de un juzgado competente que lleve los casos correspondientes.

En su artículo 19 y 20, la ley menciona una de las principales responsabilidades que llega a cabo la Secretaría, además de a mi ver, de las más importantes:

Artículo 19.- La Secretaría establecerá mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar que todo propietario o poseedor de animales debe proporcionarles, a fin de que los inmunice contra las enfermedades y plagas transmisibles que los afecten y les proporcione la alimentación, higiene, transporte y albergue y en su caso entrenamiento apropiados conforme a las características de cada especie animal, con el objeto de evitar su estrés y asegurar su vida y su salud.

Artículo 20.- La Secretaría en términos de esta Ley y su Reglamento, emitirá las disposiciones de sanidad animal que definirán los criterios, especificaciones, condiciones y procedimientos para salvaguardar el bienestar de los animales conforme a su finalidad.

Por otra parte, existen otras normas jurídicas que podrían aplicarse en materia de bienestar animal. Por ejemplo el código penal del Estado de Jalisco.

Este código puede sancionar las acciones que dañen a los animales según en términos de la ley. Cuenta con su propio título que es el vigésimo cuarto, con su capítulo único nombrado: Crueldad contra los animales.

En este capítulo nos explica las horas de prisión y la multa que se le impondrá a las personas que causen algún agravio contra un animal, además de mencionar los casos en los que se incrementará la pena o multa.

Si bien este es un capítulo bastante corto, nos menciona 3 tipos diferentes de casos en los cuales será sancionado a la o las personas que cometan el delito:

1. A quien de manera intencional y derivado de actos de maltrato y crueldad cause lesiones a cualquier animal y que de manera evidente se refleje un menoscabo en la salud del animal, sin afectar de manera permanente el desenvolvimiento y las funciones propias del animal.
2. A quien con la intención de causar un daño a un animal, realice actos de maltrato y crueldad que lesionen de forma evidente y afecten de manera permanente las funciones físicas de un animal o que pongan en riesgo la vida del mismo
3. A quien con la intención de causarle un daño le provoque la muerte a un animal

Sin embargo, hay un artículo, que es el número 308, con excepciones de los delitos que creo que se debería de erradicar o actualizar para su mejora ya que varias de las actividades que este menciona son, a consideradas, maltrato:

... los sacrificios humanitarios de animales, las corridas de toros, novillos, rejonos, jaripeos, charreadas, carrera de caballos o perros, actividades dentro de los clubes cinegéticos, pesca o caza deportiva, y las peleas de gallos, los sacrificados para consumo humano, investigación científica y de enseñanza, tratamientos e intervenciones veterinarias, las cuales habrán de sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como el combate de plagas y aquellos que cuenten con licencia municipal o de autoridad competente. Será excluyente de los delitos contemplados en el presente capítulo cuando prevalezca un riesgo inminente en la integridad física de las personas o los que se originen por accidentes sin que medie la intención de causar un daño al animal.

Podemos observar cómo aun las leyes cuentan con herramientas que nos podrían ayudar a proteger a los animales e incrementar su bienestar. Pero estas aun tiene varias ventanas en las que se es necesaria ya una mejora para lograr el correcto bienestar de todos los animales.

Es importante señalar que una norma jurídica es un mandato o regla que tiene como objetivo dirigir el comportamiento de la sociedad. Confiere derechos e impone deberes a los individuos de la sociedad y debe ser respetada por los individuos ya que si se incumple puede suponer una sanción. Por esta razón, pienso que es importante crear normas jurídicas en materia de bienestar animal y que contengan menos excepciones, para que se proteja a todos los animales y no solo a unos cuantos.

Ya mencionado esto y volviendo a nuestro tema, existe la norma oficial Mexicana NOM 033, publicada el 26 de agosto de 2015. Esta norma rige los métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres

Tiene por objetivo *establecer los métodos para dar muerte a los animales garantizando buenos niveles de bienestar y con el propósito de disminuir al máximo el dolor, sufrimiento, ansiedad y estrés.*

Si se analiza esta norma, observamos lo completa que se encuentra, con sus fundamentos además de autoridades competentes para llevar a cabo la misma.

Se analiza todo tipo de matanza además de mencionar la manera correcta de realizar la muerte de algún animal.

Actualmente, según la página oficial del gobierno de México, existen las siguientes normas oficiales mexicanas en materia de salud o bienestar animal:

- NOM-001-ZOO-1994 Campaña Nacional contra la varroasis de las abejas
- NOM-002-SAG/GAN-2016 Actividades técnicas y operativas aplicables al programa nacional para el control de la abeja africana
- NOM-006-ZOO-1993 Requisitos de efectividad biológica para los ixodicidas de uso en bovinos y método de prueba
- NOM-012-ZOO-1993 Especificaciones para la regulación de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por estos.
- NOM-022-ZOO-1995 Características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que comercializan productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.
- NOM-023-ZOO-1995 Identificación de especie animal en músculo de bovinos, ovinos,

equinos, porcinos y aves, por la prueba de inmunodifusión en gel

·NOM-024-ZOO-1995 Especificaciones y características zoosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.

·NOM-025-ZOO-1995 Características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que fabriquen productos alimenticios para uso en animales o consumo por éstos

·NOM-026-ZOO-1994 Características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que fabriquen productos químicos, farmacéuticos y biológicos para uso en animales.

·NOM-027-ZOO-1995 Proceso zoosanitario del semen de animales domésticos.

·NOM-030-ZOO-1995 Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne, canales, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoosanitaria.

·NOM-031-ZOO-1995 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacteriumbovis*).

·NOM-033-SAG/ZOO-2014 Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres

·NOM-040-ZOO-1995 Especificaciones para la comercialización de sales puras antimicrobianas para uso en animales o consumo por éstos.

·NOM-041-ZOO-1995 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales

·NOM-045-ZOO-1995 Características zoosanitarias para la operación de establecimientos donde se encuentran animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares

·NOM-051-ZOO-1995 Trato humanitario en la movilización de animales

·NOM-054-ZOO-1996 Establecimiento de cuarentenas para animales y sus producto

·NOM-056-ZOO-1995 Especificaciones técnicas para las pruebas diagnósticas que realicen los laboratorios de pruebas aprobados en materia zoosanitaria

·NOM-057-ZOO-1997 Método de prueba para la evaluación de efectividad en acaricidas para el control de la varroa

·NOM-059-ZOO-1997 Salud Animal. Especificaciones de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Manejo técnico del material publicitario.

·NOM-060-ZOO-1999 Especificaciones zoosanitarias para la transformación de despojos animales y su empleo en la alimentación animal.

·NOM-061-ZOO-1999 Especificaciones zoosanitarias de los productos alimenticios para

consumo animal

·NOM-062-ZOO-1999 Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio.

· NOM-064-ZOO-2000 Lineamientos para la clasificación y prescripción de los productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo de sus ingredientes activos.

·NOM-067-ZOO-2007 Campaña nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas

·NOM-003-SAG/GAN-2017 Propóleos, producción y especificaciones para su procesamiento.

Aun con el apoyo de todas estas normas, muchas de ellas no ayudan al animal, son un apoyo a las personas que tienen conexión con ellos.

Por ejemplo, la norma NOM-030-ZOO-1995 Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne, canales, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoonosanitaria. Esta norma solamente es un “bienestar” hacia el ser humano, debido a que, en el momento que puede aparecer esta norma, es cuando el animal ya se encuentra muerto y es visto solamente como un alimento.

Normas de protección y traslado de animales destinados a rastro

La necesidad de transportar animales se presenta esencialmente en las operaciones comerciales y en menor grado en el sector rural o de subsistencia. Estos animales tienen que ser desplazados por diferentes motivos, incluyendo el transporte a los mercados, a los mataderos, a las áreas de reabastecimiento o de pastoreo, o simplemente por haber cambiado de propietario

Si bien ya se ha hablado sobre qué son las normas, cuáles son sus funciones y sus objetivos. Es importante concentrarnos en las que son destinadas a la protección de los animales destinados a rastro cuando se encuentran en el traslado.

Hablamos de traslado en esta etapa o fase que son movidos de su sitio de “planta” o de base, donde han pasado la mayor parte de su vida, para moverse a otro sitio por alguna circunstancia.

En muchas normas o leyes se le llama como “movilización”, sin embargo creo que una palabra que lo definiría correctamente es el traslado, ya que es la acción de moverse de un lugar a otro a un ser vivo.

Ahora bien, la pregunta que me gustaría contestar es: ¿Por qué es importante proteger a los animales cuando se están trasladando?

Según la FAO, “la etapa más estresante en toda la cadena de operaciones entre la finca y el matadero, lo que contribuye significativamente al maltrato del animal y a las pérdidas de producción”. (Directrices para el manejo, transporte y sacrificio humanitario del ganado, 2001)

Creo que, al igual que el ser humano, el animal de rastro debería estar cómodo y limpio, con un espacio considerable, para su traslado, ya que se han visto casos en los que los animales se han lastimado, al grado de muerte, en el traslado debido a que no existen muchas leyes o normas que protejan su salud y bienestar en esta etapa.

Según la nota de Certified Humane, bienestar animal.

Los estudios indican que las pérdidas en el transporte de animales pueden llegar al 20%, dependiendo de las condiciones en las que éstos fueron transportados – ya sea a causa de una frenada brusca, un camión superpoblado o incluso cuando éste permanece parado durante horas bajo el sol. Además de las muertes, hay también pérdidas en la calidad de la carne, debido a contusiones y a la liberación de hormonas causada por un alto nivel de estrés en el animal. (2018)

La OIE tiene capítulos específicos, dentro del Código Sanitario para los animales terrestres, en donde se pueden observar características específicas tanto en el transporte por vía terrestre, por vía aérea incluso por vía marítima.

En estos capítulos podemos observar cómo nos mencionan la manera en que deben ser trasladados los animales para evitar su sufrimiento y/o daños físicos por los movimientos de

los vehículos o medios de transporte, nos mencionan incluso cuales son las características que deben cumplir los animales para poder ser trasladados.

Un ejemplo de esto es que se menciona textualmente: *“proporcionar instalaciones adecuadas para la descarga de los animales en vehículos de transporte que permitan su traslado inmediato o para su contención en condiciones seguras, al abrigo y con el agua y los alimentos necesarios, durante el tránsito”*

Si bien esto es algo escrito por la OIE, en cada país o estado, debería de tener sus normas específicas para proteger a los animales destinados a rastro en esta etapa tan estresante que es el traslado.

3.1 Normas de protección y traslado de animales destinados a rastro en otros países

A mi ver, hay países que son más actualizados y que protegen más a los animales, dentro de este apartado mencionaremos algunos de los países que protegen el traslado de sus animales.

Actualmente en Chile existe “el decreto 30” que es un reglamento del ganado durante el traslado, publicado el 16 de mayo del 2013. Publicado por el Ministerio de Agricultura.

Al analizarlo es uno de los más completos que he visto, considera desde el tipo de animal y lo que provee en “productos”, las características del viaje, como se debe planificar el mismo viaje, incluso se consideran las situaciones de emergencia.

Lo que más me llamó la atención de este decreto, que si bien es como una norma, es que tiene un título en específico para la capacitación, que menciona:

La persona encargada de la manipulación y desplazamiento del ganado durante la carga, transporte y descarga deberá demostrar que se encuentra capacitada, mediante un curso en aspectos de manejo y bienestar animal, o que es profesional o técnico del área agropecuaria, que le permitan llevar a cabo estos cometidos de forma eficaz, evitando el dolor y sufrimiento innecesario.

Los cursos de capacitación deberán estar reconocidos por el Servicio Agrícola y Ganadero y ser realizados por instituciones u organismos de capacitación reconocidos oficialmente de acuerdo a la legislación vigente.

Aparte de darle la responsabilidad a una persona que, en su momento, estará capacitada para realizar estas acciones, también menciona que debe estar reconocidas por instituciones de gobierno reconocidas para que tenga validez.

Es importante señalar que no cualquier persona tiene la capacidad para el manejo de animales, estas deben ser capacitadas. Incluso en la etapa del transporte, el personal debería conocer ciertos estándares, pues los animales pueden sufrir física y psicológicamente, por lo que necesitan un trato específico y con características únicas para evitar daños mayores.

Hablando sobre otros países, la UE también mantiene un reglamento para regular el transporte de animales, que entro en vigor el 5 de enero de 2007.

Este reglamento es el “Reglamento (CE) n.o 1/2005” relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas.

Su objetivo es: *Regula el transporte de animales vertebrados vivos entre Estados miembros de la Unión Europea (UE) y establece controles de los animales que entran o salen de la UE. Las normas detalladas tienen por objeto salvaguardar el bienestar animal y evitar lesiones o un sufrimiento innecesario a los animales.*

*Decreto 30 de Chile: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1051151>

Es un reglamento que viene completo, tiene especificaciones y características muy bien detalladas. Al igual que todos, mantiene mucho de disposiciones que creo son generales.

Un ejemplo de esto es que en sus puntos clave nos menciona textualmente:

Los transportistas deben: tener una autorización de la autoridad nacional pertinente para todos los viajes de más de 65 km; facilitar la documentación que contenga información detallada como el origen y el propietario de los animales, su destino y la duración prevista

del viaje; velar por que un cuidador acompañe a los animales, a menos que el transporte se efectúe en contenedores con una provisión suficiente de alimentos y agua.

3.2 Normas de protección y traslado de animales destinados a rastro en México

Con anterioridad ya se han mencionado las normas que protegen a los animales de granja y más ámbitos en México, ahora hablaremos más en específico sobre las normas que protegen a los animales en el momento de su traslado y las características que se deben respetar para poder trasladar a los animales correctamente.

Una de las únicas normas que existen en México es la Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995, Trato humanitario en la movilización de animales.

Esta norma al ser una de las pocas que existen en México me gustaría analizarla lo más a fondo posible.

A partir del considerando ya se pueden observar que esta norma está bien organizada y se puede ver las prioridades están bien establecidas. En el primer párrafo se designa a la autoridad correspondiente que en este caso es la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural mencionando un poco sus funciones y lo que debe fomentar.

Posteriormente a esto se habla de a qué tipo de animales se le designa esta norma así como lo que se busca realizar con esta norma.

El objeto de las disposiciones de esta norma es:

“...es la implantación de sistemas y diseños para equipos de arreo, rampas, contenedores vehículos especializados para movilización de animales, que permitan cumplir cada vez mejor con todos los propósitos aquí mencionados y los que se adicionen en el futuro.”

En esta norma desde su objetivo y su campo de aplicación nos va abasteciendo de los objetivos funciones de la autoridad responsable y la aplicación de la misma, que en su

aplicación se le compete a la Dirección General de salud animal así como a las Delegaciones Estatales de la secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y a los Gobiernos de los estados según sus atribuciones y circunscripciones territoriales.

Posterior a este apartado nos menciona ciertas definiciones para total entendimiento del lector. Incluyendo en esto ciertas definiciones de animales, características de cómo viven incluyendo el tipo de alimentación, características de los mismos animales.

Adentrándonos ya a la norma nos da los requisitos generales durante la movilización de los animales. Nos menciona cuales deben ser los animales que pueden o no ser movilizados además de que nos da ciertas características sobre el manejo para la movilización, periodo de movilización, características de los vehículos, trayecto y cómo esto se debería de realizar de una manera correcta para evitar el menor daño y estrés a los animales que son sometidos a este proceso de movilización.

Posteriormente a esto, una buena característica de esta norma es que nos da requisitos particulares para cada especie, mencionando: aves domésticas, pollos y gallinas, pollos recién nacidos, pavos, patos, gansos, codornices y aves de corral, ganado bovino, ovino y caprino, porcinos, equinos, perros, gatos, fauna silvestre donde entran anfibios, reptiles, aves, mamíferos, etc.

Dentro de cada apartado para cada especie nos da características específicas que los vehículos deben de cumplir tomando en cuenta el peso de los animales, el espacio que debe haber para la comodidad del mismo, altura, largo, incluyendo hasta el piso, todo esto buscando la comodidad del animal además de que se busca que no tengan ningún daño físico ni psicológico.

Un ejemplo de ello es la siguiente tabla:

| Tipo de animal | | Dimensión mínima establecida de la jaula | | |
|----------------|------------|--|-------|--------|
| Gatos | Perros | Ancho | Largo | Altura |
| Chicos | Muy chicos | 30 cm | 50 cm | 37 cm |
| Grandes | Chicos | 42 cm | 60 cm | 30 cm |
| | Mediano | 52 cm | 75 cm | 50 cm |

| | | | | |
|--|-------------|-------|--------|-------|
| | Grandes | 57cm | 87 cm | 65 cm |
| | Muy grandes | 65 cm | 1.10 m | 75 cm |

Hablando más de animales de rastro, un ejemplo de cómo esta norma nos muestra especificaciones sobre lo que se pide en peso del animal y características del transporte que se utilizara para el traslado, en este caso de cerdos, es la siguiente tabla:

| Peso promedio del animal en kgs | Espacio entre las paredes en cm | Largo mínimo del remolque en cm |
|--|--|--|
| Menos de 500 kg | 67 | 2.5 |
| Menos de 500 kg | 81 | 3.0 |

Esto ya siendo parte de lo último que se habla, en la biografía se encuentra la norma sobre la que se habló, en ella se muestra imágenes detalladas intentando explicarle al lector cómo deben ser los camiones o carros de transporte, las jaulas (de ser necesario) donde viajarán los animales esto de cada animal para así que no queden dudas sobre los requisitos que se piden.

Podemos ver que esta norma es una de las más completas que existen, se puede observar que se investigó sobre cada especie, sus características y lo que es necesario para así asegurar un proceso de movilización organizado, sin contratiempos y ,lo más importante, seguro para los animales.

Hablando en México, una de las leyes que regula, en algún punto, el traslado de animales es la Ley Federal de Sanidad Animal que en su artículo 22 dice textualmente:

La Secretaría determinará los criterios y requisitos que deberán observarse mediante disposiciones de sanidad animal para el manejo y transporte de animales vivos, para procurar su bienestar, por lo que no entrañará maltrato, fatiga, inseguridad, condiciones no higiénicas, bebida o alimento, evitando el traslado de largas distancias sin periodos de descanso.

Refiriéndonos a la “Secretaria” a la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Tomando esta como la autoridad responsable, correspondiente y especialista para regular el transporte de los animales vivos. Considerando que esta tendrá el conocimiento por su trabajo en el área de animales vivos de todo tipo o raza.

En el Capítulo II denominado como Definiciones nos menciona algo que considero muy importante:

Bienestar animal: Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio.

Mencionando aquí como parte del bienestar animal el correcto transporte de los animales, dándole importancia a este punto que, creo y siento, que no es muy considerado por las personas.

Esta ley es en la que buscaremos mejorar y en la cual basaremos la propuesta de reforma a la que le haremos algunas mejoras que son, a mi punto de vista, necesarias para buscar el correcto bienestar antes, durante y después del transporte de animales.

3.3 Propuesta de reforma para el traslado de animales destinados a rastro

En este último apartado, después de revisar que en materia del traslado de animales destinados a rastro, existen carencias, para que estos sufran lo menos posible durante esta etapa. Considero se debe reformar la actual Ley Federal de Sanidad Animal. Por lo que ofreceré una propuesta de reforma.

Exposición de motivos.

La presente idea de reforma de la Ley Federal de Sanidad Animal tiene por objetivo la protección de los animales antes, durante y después del traslado de los mismos animales. Reconociendo la vulnerabilidad en la que estos se encuentran en este momento, se busca evitar y en su defecto sancionar actos que afecten a los animales, buscando el respeto y

consideración del hombre en su máxima expresión además de un trato digno a los animales en esta etapa vulnerable.

Se busca hacer las reformas necesarias para que se realice la correcta movilización o traslado de los animales realizando las acciones necesarias para evitar el daño físico o psicológico de ellos.

Se pondrá en letra más oscura lo que se las reformas que se le agregaran a la ley. Poniendo un cuadro comparativo para mayor facilidad y comprensión.

Marco jurídico

Ley Federal de Sanidad Animal.

Reglamento de la Ley Federal de Sanidad.

Reformas:

Ley Federal de Sanidad Animal.

| |
|----------------------------|
| Capítulo II. Definiciones. |
|----------------------------|

| | |
|--|---|
| <p>Movilización: Traslado de animales, bienes de origen animal, productos biológicos, químicos, farmacéuticos, plaguicidas o alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, equipo e implementos pecuarios usados, desechos y cualquier otra mercancía regulada, de un sitio de origen a uno de destino predeterminado, el cual se puede llevar a cabo en vehículos o mediante arreo dentro del territorio nacional;</p> | <p>Movilización: Traslado de animales vivos, bienes pertenecientes de origen animal, productor biológicos, químicos, farmacéuticos, plaguicidas o alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, equipo e implementos pecuarios usados, desechos y cualquier otra mercancía regulada, de un sitio de origen a uno de destino predeterminado, el cual se puede llevar a cabo en vehículos especializados o mediante arreo realizado por especialistas dentro del territorio nacional;</p> |
|--|---|

| |
|---|
| <p>Capitulo III. De la Movilización</p> |
|---|

| | |
|---|---|
| <p>Artículo 70.-</p> <p>La Secretaría determinará mediante disposiciones de sanidad animal, las características, requisitos o especificaciones que deberán reunir los vehículos y la transportación de animales vivos, bienes de origen animal y productos para uso o consumo animal, cuando impliquen un riesgo zoonosario o en su caso un riesgo de contaminación de los bienes de origen animal.</p> | <p>La Secretaría determinará mediante disposiciones de sanidad animal, las características, requisitos o especificaciones que deberán reunión los vehículos, la transportación y las personas responsables de la movilización de animales vivos, bienes de origen animal y productos para uso o consumo animal, cuando impliquen un riesgo zoonosario o en su caso un riesgo de contaminación de los bienes de origen animal y en su actuar común o diario de movilización de animales vivos, bienes de origen animal y productos para uso o consumo animal</p> |
|---|---|

Reglamento de la Ley Federal de Sanidad.

| |
|--|
| |
|--|

Capítulo I. Del Bienestar de los
animales

Artículo 30.

La Secretaría en materia de bienestar animal determinará, las características y especificaciones sobre alimentación, cuidado, alojamiento y formas de aprovechamiento de los animales domésticos y silvestres en cautiverio, bajo la consideración que el responsable de un animal tiene la obligación de proporcionarle alimento y agua en cantidad y calidad nutritiva acorde a su especie, edad y estado fisiológico, cuidando que:

[...]

III.- Los métodos de transporte y movilización de animales cumplan con principios de amplitud y protección contra variaciones del clima, para procurar su bienestar, sin entrañar maltrato, fatiga, inseguridad, condiciones no higiénicas, carencia de bebida o alimento, ni el traslado por largas distancias sin periodos de descanso, en corrales autorizados;

La Secretaría en materia de bienestar animal determinará, las características y especificaciones sobre alimentación, cuidado, alojamiento y formas de aprovechamiento de los animales domésticos, **de rastro, de granja** y silvestres en cautiverio, bajo la consideración que el responsable de un animal tiene la obligación de proporcionarle alimento y agua en cantidad y calidad nutritiva acorde a su especie, edad y estado fisiológico, cuidando que:

[...]

III.- Los métodos de transporte y movilización de animales cumplan con principios de amplitud y protección contra variaciones del clima, para procurar su bienestar, sin **buscar causar** maltrato, fatiga, inseguridad, condiciones no higiénicas, carencia de bebida o alimento, ni el traslado por largas distancias sin periodos de descanso, en corrales autorizados;

Capítulo III. De la Movilización

Artículo 107.

La Secretaría regulará la movilización de mercancías en el territorio nacional de acuerdo a los requisitos y especificaciones previstas en las campañas, en el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, en la cuarentena, bienestar animal, riesgo de contaminación y en su caso en el Dispositivo Nacional de Emergencia, aplicando en su caso, las medidas de seguridad y zoonosanitarias previstas en las disposiciones de sanidad animal.

La Secretaría regulará la movilización **de animales vivos, bienes de origen animal, productos para uso o consumo animal y mercancías** en el territorio nacional de acuerdo a los requisitos y especificaciones previstas en las campañas, en el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, en la cuarentena, bienestar animal, riesgo de contaminación y en su caso en el Dispositivo Nacional de Emergencia, aplicando en su caso, las medidas de seguridad y zoonosanitarias previstas en las disposiciones de sanidad animal.

En la ley Federal de Sanidad Animal en su artículo 34 en el último párrafo nos menciona:

Los requisitos y procedimientos para las posteriores movilizaciones dentro del territorio nacional, se señalarán en el Reglamento de esta Ley.

Sin embargo en el Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal en ningún momento nos menciona características que se deben de cumplir como se nos menciona en la Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995, Trato humanitario en la movilización de animales, por lo que creo que sería lo más adecuado que en esta sección se considerará la norma debido a la complejidad de esta y a lo específica y exacta que llega a ser referente a las características

que son necesarias para el correcto transporte de los animales y para el correcto traslado de los mismos, por lo que podría mencionar:

Los requisitos y procedimientos para la movilizaciones dentro del territorio nacional, se señalarán en el Reglamento de esta Ley y en la Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995 llamada Trato humanitario en la movilización de animales.

CONCLUSIONES GENERALES

Analizando todo lo que se ha escrito en este texto, desde los deberes jurídicos que tenemos como personas y seres pensantes hacia los animales como seres sintientes considerando todo lo que nos aportan hacia esta sociedad, lo que han contribuido y como se ha intentado desde hace bastantes años considerar y mejorar el trato de los animales como lo hacía Pierre Larousse, creo que es importante considerar que las leyes de bienestar hacia los animales se han ido quedando atrás conforme a su mejora.

Analizando a algunos otros países que, considero, están más avanzados en cuidado de animales de rastro en su forma de vivir, transportarse, etc. México, a mi ver, es uno de los países que cuenta con más biodiversidad animal por lo que creo que es importante analizar el cómo se viven los mismos, analizar y llegar a fondo de la realidad de cómo viven los animales y pensar en cómo podrían llevar una vida más cómoda y digna.

Hablando un poco en específico sobre esta reforma de ley, es mínimo, pero como abogada tengo el conocimiento que agregar o quitar una palabra es importante para la correcta aplicación de la ley, nos fuimos un poco más a fondo buscando el reglamento de la misma ley, para buscar el objetivo que era proteger a los animales de rastro en el proceso tan difícil, estresante y frágil que es el traslado de los animales de un lugar a otro.

La importancia de las reformas de leyes es algo constante y común en el derecho, sin embargo hay sectores que creo que se han ido quedando atrás y este es uno que nosotros, las personas, los abogados, los licenciados, ganaderos y cualquier persona de la sociedad,

debemos de buscar, exigir y realizar cambios para que se acabe el sufrimiento innecesario de los animales.

BIBLIOGRAFÍA

Gayo (1845) *La Instituta*, Madrid: Imprenta de la sociedad literaria y tipográfica.

Acuerdo General sobre Aranceles aduaneros y comercio (1947), disponible en: https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/gatt47.pdf

Álvarez, I. (2000). Sobre el concepto de deber jurídico de Hans Kelsen, <http://espacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:BFD-2000-16-91B0E365/PDF>

Anonimo, (2011) *Manual del Derecho Romano*, Mexico, Porrúa

Angel Ruiz Moreno,(2009) *Historia del Derecho Universal y Mexicano*, Mexico, Porrúa.

Atlas animal (2021), Atlas animal, véase en: <https://atlasanimal.com/granja/>

Bienestar Animal Welfare (2022) Legislación Europea. Véase mas en: <http://www.bienestaranimal.eu/baeu.html>

Certifiend Humane, Bienestar animal (2018). Véase más en: <https://certifiedhumanelatino.org/las-perdidas-en-el-transporte-de-animales/>

Código Sanitario para los animales terrestres, (2006) véase en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/600271/codigo_sanitario_animales_terrestres.pdf

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. (1969) Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1992.

Decreto 30. (2013) Reglamento sobre protección del ganado durante el traslado. Véase más en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1051151>

Directrices para el manejo, transporte y sacrificio humanitario del ganado. (2001) FAO, Bangkok, Thailandia, véase mas en: <https://www.fao.org/publications/card/es/c/e09cb6a6-50a9-5ade-b330-9ae9a74ab815/>

Escobar, F. (1999). Algunas cuestiones fundamentales sobre el deber jurídico. Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho, 287. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5002603>

Esther Sánchez (2017) Las cinco libertades: decálogo del bienestar animal. España, disponible en: <http://veterinos.com/es/las-cinco-libertades-decalogo-bienestar-animal/#:~:text=Las%20%E2%80%9CCinco%20libertades%E2%80%9D%20de%20Brambell,de%20incomodidades%20f%C3%ADsicas%20o%20t%C3%A9rmicas>

Equipo editorial, Etecé.(2022) "Animales de la granja", Argentina, disponible en: <https://concepto.de/animales-de-la-granja/#:~:text=Los%20animales%20de%20granja%20son,en%20granjas%2C%20hatos%20o%20chacras.>

Hurnik, J. F., A. B. Webster, and P. B. Siegel. (1995). Dictionary of Farm Animal Behavior. Second Ed. Iowa State University Press, Ames.

Ley Federal de Sanidad. (2007) véase en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSA.pdf>

LISTA DE LAS LEYES DE LA UE SOBRE BIENESTAR ANIMAL: Legislación europea, véase más en: <http://www.bienestaranimal.eu/baeu.html>

Nava César, (2005) Ciencia, ambiente y derecho. Biblioteca jurídica virtual. cit., pp. 118-210.

Normas de la UE sobre la protección de los animales durante el transporte, (2021) véase más en: <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/eu-rules-on-the-protection-of-animals-during-transport.html>

Mota, José E. y García, Miguel. (1882) “Deberes del Hombre para con los Animales”. Revista El Veterinario y el Agricultor, México. Tomo II, número 8, 15 de Octubre de 1882

ONU.(2001) Carta de las Naciones Unidas. Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. México

ONU (2016) política global para animales de granja , véase mas en: <https://www.worldanimalprotection.cr/noticias/Onu-adopta-politica-de-bienestar-para-animales-de-granja>

Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). Disponible en: http://www.oie.int/index.php?id=169&L=0&htmfile=titre_1.7.htm

Regan, Tom,(1983) “The Radical Egalitarian Case for Animal Rights”, en Pojman, Louis P., op. cit., pp. 68-71.

Regan, Tom,(1983) “Animal Rights”, en Dobson, Andrew (ed.), The Green Reader, Londres, Andre Deutsh, 1991, p. 237.

Revista Derecho & Opinión Ciudadana, El Maltrato Animal y la Creación de Leyes, Instituto de Investigaciones Parlamentarias, Congreso del Estado de Sinaloa, año 4, número 7, ISSN en trámite, enero - junio 2020, p. 244-262 vease en: http://iip.congresosinaloa.gob.mx/Rev_IIP/rev/007/010.pdf

Reyes, Alfonso (1978) , Código de Hammurabi, Publicaciones de la Universidad Externado de Colombia, Bogotá, véase en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/27177/24524>

Reyes Retana, Eduardo Téllez.(2004) “Protección de los Animales en México Durante el Siglo XIX (una reflexión)”, Revista I

Margen Veterinaria, México. (2004). Vol. 4, núm. 3, julio – septiembre de 2004. p. 19.

Silvia Garza.(2016) “Proclamación de la Declaración Universal de los derechos de los animales “. Gaceta del Senado, 18 de octubre de 2016, véase en: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/66627#:~:text=Para%20combatir%20los%20actos%20de,los%20Derechos%20de%20los%20Animales

Kotter, L.(1967) “Sobre el Derecho de los Animales”. Revista Pecuaria. Vol. 3, núm. 5 – 6..

Kelsen, Hans, Teoría Pura del Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1982, p 90

Vida, “El tiempo”, Blog, Vease en : <https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/la-forma-de-tratar-a-los-animales-puede-definir-como-son-los-seres-humanos-237612#:~:text=No%20se%20equivoc%C3%B3%20Mahatma%20Gandhi,que%20las%20personas%20se%20tratan>.